



ACUERDO No. CSJCAA19-40
26 de septiembre de 2019

“Por el cual se traslada un cargo de empleado dentro del circuito judicial de Puerto Boyacá, Boyacá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 y el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 *“Por medio del cual se compilan, modifican y delegan algunas funciones”*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA19-11349 22 de julio de 2019, se creó con carácter transitorio a partir del 1° de agosto y hasta el 13 de diciembre de 2019, el siguiente cargo: ***“Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá.”***

Que con el Acuerdo No. PCSJA19-11395 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó trasladar transitoriamente el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Manzanares a partir del 01 de octubre de 2019, y transformarlo transitoriamente como Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Puerto Boyacá, el cual contara con la siguiente planta de personal:

- a) Juez
- b) Secretario de juzgado de circuito
- c) Un (1) escribiente de juzgado de circuito
- d) Un (1) citador de juzgado de circuito

Que el citado Acuerdo, igualmente ordenó redistribuir la totalidad de los procesos civiles y laborales que tenga en el inventario el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, al Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá.

Que el cargo de sustanciador creado transitoriamente en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, conoce de las especialidades Civil, Laboral y Penal.

Que teniendo en cuenta que el Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá, dentro de su planta de personal no contará con un oficial mayor o sustanciador, se hace necesario trasladar a partir del 01 de octubre de 2019, el cargo de sustanciador creado mediante Acuerdo No. PCSJA19-11349 22 de julio de 2019, toda vez que dicho despacho quedara conociendo de todos los procesos civiles y laborales que actualmente maneja el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyaca y los que con posterioridad se radiquen en el municipio, que competan a la categoría circuito.

Que la anterior determinación se adopta, previo estudio de la carga laboral que por especialidad ostenta el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá; es decir teniendo en cuenta que los procesos civiles y laborales corresponden al 68% de la carga actual de dicho despacho, la cual será trasladada al Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá.

Que en este orden de ideas, el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, facultó a los Consejos Seccionales, para realizar el traslado transitorio de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, así:

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Trasladar a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, el cargo de sustanciador creado mediante Acuerdo No. PCSJA19-11349 en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, para el Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá, de conformidad con la motivación atrás expuesto.

Parágrafo: En caso de ser renovada la medida transitoria del sustanciador que nos ocupa, dicho cargo, seguirá igualmente prestando sus servicios en el Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente Acuerdo al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá y al servidor judicial que ocupa el cargo de sustanciador.

ARTICULO 3°. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).



MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta (E)

M.P: MELB